

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

1.- PREÁMBULO

1.1.- Las presentes Condiciones Generales de Venta regirán para las ventas realizadas por EUSKAL FORGING, S.A. (en adelante, el VENDEDOR), en la medida en que los contratantes se remitan a ellas y sin perjuicio de las cláusulas particulares que establezcan los contratantes.

1.2.- Se entenderá que los contratantes se han remitido a las Condiciones Generales no sólo cuando expresamente lo hagan constar en el contrato de compraventa, sino igualmente cuando la remisión a las mismas tenga lugar por haber formado parte de la oferta del VENDEDOR. En dichos supuestos, el COMPRADOR reconoce haber leído las mismas y acepta su contenido.

1.3.- No se aplicarán, ni total ni parcialmente, otras eventuales Condiciones Generales que pretenda el COMPRADOR, si no hubieran sido expresamente aceptadas, por escrito, por el VENDEDOR.

1.4.- La ley aplicable a los contratos de compraventa será la española. No obstante, en lo no acordado expresamente en el contrato y en lo no previsto en las estipulaciones de estas Condiciones Generales, ambas partes se someten, en el caso de compraventas internacionales, a la Convención de Viena de 11 de abril de 1980 sobre contratos de venta internacional de mercaderías.

2.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

2.1.- El contrato se considerará perfecto a partir del momento en que el VENDEDOR formule por escrito su aceptación al pedido. Igualmente se considerará perfecto el contrato por aceptación de las partes, si habiéndose recibido un pedido del COMPRADOR que hace referencia a una oferta concreta del VENDEDOR, se hubieran realizado actos concluyentes que revelen el acuerdo de voluntades.

2.2.- Una vez perfeccionado el contrato, no se admitirá resolución parcial o total del mismo. Cualquier modificación, alteración o enmienda del pedido aceptado requerirá, para su validez, la aceptación, por escrito, de ambas partes.

3.- ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS

3.1.- Salvo que se indique otro INCOTERM en la oferta, la entrega y la transferencia del riesgo tendrá lugar según el término comercial EX-WORK (INCOTERMS 2000 de la Cámara de Comercio Internacional).

3.2.- Las mercancías expedidas aún cuando fuesen enviadas a portes pagados, viajarán por cuenta y riesgo del COMPRADOR, quien en caso de desperfectos, deterioros, faltas, etc. deberá hacer las reclamaciones directamente a la empresa de transporte.

3.3.- El VENDEDOR no responde en ningún caso de la pérdida o de los daños que sufra la mercancía una vez que se haya producido la transferencia de riesgos. El COMPRADOR en ningún caso quedará libre de la obligación de pagar el precio cuando la desaparición o el daño de la mercancía se produzca una vez realizada la transferencia de riesgos.

3.4.- Si se retrasara la puesta a disposición de la mercancía a causa de circunstancias que no atañen al VENDEDOR, el riesgo pasará al COMPRADOR a partir de la fecha de puesta a disposición comunicada.

4.- RESERVA DE PROPIEDAD

4.1.- En caso de pago aplazado, las mercancías entregadas seguirán siendo de propiedad del VENDEDOR hasta el completo pago del precio. La reserva de la propiedad no retrasará el momento de la transferencia del riesgo.

4.2.- El COMPRADOR no puede vender, ceder, transformar, incorporar, ni dar en garantía la mercancía recibida sin haber pagado antes íntegramente el precio al VENDEDOR o sin haber conseguido la autorización previa, expresa y por escrito por parte de éste.

5.- PLAZO DE ENTREGA

5.1.- Los plazos de entrega se computarán a partir de la fecha de aceptación del pedido, si bien las fechas de entrega se consideran aproximadas y, en todo caso, con un normal margen de tolerancia.

5.2.- El COMPRADOR se obliga a recibir la mercancía, incluso en caso de entregas parciales, e incluso si la mercancía se entrega

antes de la fecha establecida; también está obligado a recibir la mercancía si la entrega se hace con posterioridad a la fecha establecida.

5.3.- La fecha de entrega quedará automáticamente prorrogada cuando el COMPRADOR u otra persona designada por él tenga que comunicar normas de ejecución, datos técnicos u otras instrucciones necesarias para el acabado de la mercancía (incluso cuando deba realizar inspecciones de validación).

5.4.- La fecha de entrega quedará prorrogada por un plazo igual al de la duración del impedimento cuando surjan causas que no dependan de la voluntad del VENDEDOR ni del COMPRADOR, como huelgas de cualquier tipo, incendios, inundaciones, falta de fuerza motriz, falta o escasez de materias primas, averías o siniestros en las instalaciones de producción del VENDEDOR, retrasos en la concesión de autorizaciones de las Autoridades, obtención de permisos de transporte especial y otros impedimentos independientes de la voluntad de las partes que hagan, temporalmente, imposible o excesivamente onerosa la entrega.

6.- PRECIO Y PAGO

6.1.- Salvo que se indique otro INCOTERM en la oferta, los precios se entienden netos para mercancía puesta a pie de fábrica por el VENDEDOR (INCOTERMS 2000: EX-WORK) y éstos vendrán determinados en la oferta realizada por el VENDEDOR.

6.2.- Los pagos se entenderán al contado en el momento de la puesta a disposición de la mercancía y en el domicilio del VENDEDOR, siendo efectuados según las modalidades establecidas en la oferta (o en su caso el contrato).

6.3.- El retraso por parte del COMPRADOR en el despacho o, en su caso, recepción de la mercancía no dará derecho a éste a demorar el cumplimiento de las obligaciones de pago pactadas.

6.4.- El COMPRADOR no podrá unilateralmente retener o reducir los pagos por reclamaciones y exigencias presentadas, ni tampoco por notas de cargo aun habiendo sido reconocidas y aceptadas por el VENDEDOR.

6.5.- En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago pactadas, el VENDEDOR podrá cargar al COMPRADOR los correspondientes intereses de aplazamiento, a tenor del tipo de interés establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el momento de producirse el impago.

7.- GARANTÍA

7.1.- La mercancía se elabora por el VENDEDOR con arreglo a la especificación técnica y de diseño indicada por el COMPRADOR. El VENDEDOR no responderá de la idoneidad de la especificación técnica (tipo de material, características mecánicas, tratamientos térmicos, mecanización, tolerancias, ensayos destructivos y/o no destructivos,...) ni del diseño para el uso final o destino de la mercancía, sino de haber fabricado la misma de acuerdo a las indicaciones realizadas por el COMPRADOR.

7.2.- La responsabilidad del VENDEDOR sobre la mercancía defectuosa está limitada a su reposición o rectificación de los defectos y no se extiende, en ningún caso, a las consecuencias directas o indirectas de los defectos de la mercancía sobre personas o bienes. Por todo ello, el COMPRADOR revisará exhaustivamente la mercancía entregada por el VENDEDOR en el plazo de tres días desde la recepción y siempre antes de proceder a la manipulación o a la incorporación de la misma.

7.3.- El VENDEDOR no aceptará ninguna devolución por defectos sin acuerdo previo, reservándose en todo caso el derecho a verificar previamente con la ayuda de expertos, en la sede del COMPRADOR, los defectos señalados, ni aceptará notas de cargo por costes incurridos, directa o indirectamente por el COMPRADOR, para reparar defectos salvo que mediara el visto bueno por escrito, previo a dicha reparación, por parte del VENDEDOR. La mercancía defectuosa reemplazada quedará a disposición del VENDEDOR.

7.4.- El COMPRADOR se obliga a asegurar cualquier riesgo de manera adecuada, una vez le sea entregada la mercancía y no podrá repetir frente al VENDEDOR en el caso de que reciba reclamación alguna por parte de terceros. El COMPRADOR otorga desde este momento su consentimiento para ser llamado en causa, en caso de procedimiento actuado contra el VENDEDOR por las responsabilidades establecidas en la presente condición.

8.- REGLAS FINALES Y TRIBUNAL COMPETENTE

8.1.- La eventual invalidez parcial de una cláusula y/o condición no comportará la invalidez de la totalidad de las mismas y la invalidez de cláusulas y/o condiciones individuales no comportará la invalidez del contrato.

8.2.- Para cualquier controversia que se derive del contrato o que se relacione con el mismo será exclusivamente competente el foro del

VENDEDOR. Sin perjuicio de ello, el VENDEDOR tendrá siempre la facultad de considerar competente el foro del COMPRADOR.